



Ubicación 11754 – 20
Condenado JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SAENZ
C.C # 80175936

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CUATRO (4) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ubicación 11754
Condenado JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SAENZ
C.C # 80175936

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	:	11754. Rad. 11001-60-00-017-2013-03206-00
Condenado:	:	JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ
Fallador	:	Juzgado Trece Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	:	Hurto calificado y agravado tentado atenuado
Decisión:	:	(O): Decreta Prescripción pena de prisión (O): Decreta rehabilitación pena accesoria
ley	:	906/2004

U m/c
DET V/C
CRE V/T
MIM

República de Colombia



RePO
23/10/23

**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias en el Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la viabilidad jurídica de declarar la **PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN y REHABILITACIÓN DE LA PENA ACCESORIA** en favor de **JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ**.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia proferida el 05 de junio de 2013, el Juzgado Trece Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó a **JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ**, a purgar la pena principal de **ocho (8) meses de prisión**, amén de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en lapso igual al de la pena principal, por haber sido hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO ATENUADO**. Concediéndosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, imponiéndosele como **periodo de prueba tres (3) años** y caución prendaria equivalente a cien mil pesos (\$100.000.00). No fue condenado al pago de daños y perjuicios en atención que se indemnizó a la víctima.

1.2.- EL condenado **JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZDIN**, acreditó el pago de la caución prendaria mediante depósito judicial, y suscribió diligencia de compromiso el 27 de junio de 2013, ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

1.3.- Se allega por parte de la Dirección de Investigación Criminal E interpol -DIJIN, oficio N° 2023032501/ARIC- GRUCI 1.9, informando del prontuario delictivo del condenado **JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ**, donde se registra una nueva sentencia condenatoria de fecha 20/06/2016, proferida por el Juzgado 01 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Yopal Casanare, proceso radicado 8500160001188201500372, sentencia condenatoria de fecha 15/05/2015 proferida por el Juzgado 02 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Yopal Casanare, proceso radicado 2015-0306.

2.- DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA

El artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014, consagra lo siguiente:

Ejecución de Sentencia	:	11754. Rad. 11001-60-00-017-2013-03206-00
Condenado:	:	JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ
Fallador	:	Juzgado Trece Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	:	Hurto calificado y agravado tentado atenuado
Decisión:	:	(O): Decreta Prescripción pena de prisión (O): Decreta rehabilitación pena accesoria
ley	:	906/2004

“ARTÍCULO 89. Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. (Negrillas y subrayas del despacho).

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.

En el presente caso, observa el Despacho que la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en contra de **JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ**, cobró ejecutoria el día 05 de junio de 2013, en la cual se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, al prenombrado quien suscribió el acta de compromiso el **27 de junio de 2013**, momento en el cual inicio a contar el periodo de prueba impuesto en la sentencia condenatoria correspondiente a tres (3) años, por lo que al día de hoy, ha transcurrido un lapso superior al señalado para la pena privativa de la libertad, sin que sea inferior al límite de los cinco (5) años, y no hay evidencia sobre interrupción del término prescriptivo al tenor de lo previsto en el artículo 90 del C.P., toda vez que hasta el momento el penado no ha sido puesto a disposición por parte de las autoridades competentes para el cumplimiento material de la pena privativa de la libertad, por lo que bajo estas condiciones, resulta procedente declarar prescritas las penas impuestas, ante la imposibilidad del Estado de ejercer su potestad punitiva.

En consecuencia, En firme la presente decisión se ordena librar las comunicaciones previstas en los artículos 476 y 482 de la Ley 906 de 2004, y el archivo definitivo de la actuación, así mismo se dispone la devolución de la caución prendaria aportada por el condenado mediante título judicial (N° 400100004107468, por el valor de \$100.000.00), para lo cual deberá oficiarse ante el Centro de servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, informar de lo anterior al condenado.

3.- DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal que prevé *“las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta”*, se declara el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas impuesta en la sentencia y en consecuencia se informará lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Así las cosas, sé concluye, que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Despacho declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor del condenado **JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ**.

Ejecución de Sentencia	:	11754. Rad. 11001-60-00-017-2013-03206-00
Condenado:	:	JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ
Fallador	:	Juzgado Trece Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	:	Hurto calificado y agravado tentado atenuado
Decisión:	:	(O): Decreta Prescripción pena de prisión (O): Decreta rehabilitación pena accesoria
ley	:	906/2004

4.- OTRA DETERMINACIÓN

Respecto del ocultamiento del proceso, se ORDENA por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, una **vez se encuentre en firme la presente providencia**, para que en acatamiento de los diversos fallos constitucionales que se han pronunciado sobre la materia, proceda de conformidad, en aras de salvaguardar los derechos al Buen Nombre y al hábeas data del ciudadano JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ.

Cumplido lo anterior, REMÍTASE la actuación al Juzgado fallador para su ARCHIVO DEFINITIVO.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Decretar la **PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN** impuesta por el Juzgado Trece Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 05 de junio de 2013, a JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.175.936 de Bogotá.

SEGUNDO: DECLARAR que las penas de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se han **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.175.936 de Bogotá.

TERCERO: Por el CSA dese cumplimiento a lo previsto en los artículos 476 y 482 de la Ley 906 de 2004, se dispone por el **Centro de Servicios Administrativos**, oficiar ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, adjuntando copia de la presente decisión, a efectos de que se devuelva la caución prestada a favor del condenado JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ, la cual fue acreditada mediante título judicial (N° 400100004107468, por el valor de \$100.000.00); de lo anterior infórmesele al condenado.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación"

QUINTO: Cumplido lo anterior y en firme la presente decisión, REMÍTASE la actuación al Juzgado fallador para su ARCHIVO DEFINITIVO.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Claudia Quisella Guzmán Cardenas
CLAUDIA QUISELLA GUZMÁN CARDENAS
 JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
11 OCT 2023	
La anterior Providencia	
La Secretaria	



Bogotá D.C., dos (2) de octubre de 2023

Doctora

CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CÁRDENAS

JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 N. 9-24 Ed. Kaiser

Ciudad

REF. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 4 de septiembre de 2023.

Proceso: 11001600001720130320600

Número Interno: 11754

Condenado: JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ

Respetada Doctora Claudia Guisella:

Reciba un cordial saludo. La suscrita Procuradora 378 Penal Judicial I, en cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 600 de 2000, atendiendo a que en la ejecución de la pena el Ministerio Público podrá intervenir e interponer los recursos necesarios, respetuosamente y dentro del término legal, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto emitido por su Despacho de fecha cuatro (4) de septiembre de 2023, mediante el cual decidió decretar la prescripción de la pena de prisión impuesta al señor JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ por el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá en sentencia del 5 de junio de 2013.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 5 de junio de 2013 el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó al señor JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ a la pena principal de ocho (8) meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al hallarlo responsable autor del delito de Hurto Calificado y Agravado Tentado Atenuado, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, por un periodo de tres años.



Se tiene que, el condenado acreditó el pago de la caución prendaria mediante depósito judicial, y suscribió diligencia de compromiso el 27 de junio de 2013.

DECISIÓN IMPUGNADA

Mediante auto de cuatro (4) de septiembre de 2023, el Juzgado decidió decretar la prescripción de la pena de prisión impuesta al señor RODRIGUEZ SANZ por el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá en sentencia del 5 de junio de 2013, por considerar superado el término legalmente establecido para ello.

Expone el Juzgado lo siguiente:

“En el presente caso, observa el Despacho que la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en contra de JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ, cobró ejecutoria el día 05 de junio de 2013, en la cual se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al prenombrado, quien suscribió el acta de compromiso el 27 de junio de 2013, momento en el cual inició a contar el periodo de prueba impuesto en la sentencia condenatoria correspondiente a tres (3) años, por lo que al día de hoy, ha transcurrido un lapso superior al señalado para la pena privativa de la libertad, sin que sea inferior al límite de los cinco (5) años, y no hay evidencia sobre interrupción del término prescriptivo al tenor de lo previsto en el artículo 90 del C.P., toda vez que hasta el momento el penado no ha sido puesto a disposición por parte de las autoridades competentes para el cumplimiento material de la pena privativa de la libertad, por lo que bajo estas condiciones, resulta procedente declarar prescritas las penas impuestas, ante la imposibilidad del Estado de ejercer su potestad punitiva.”

FUNDAMENTO DEL DISENSO

En criterio de este Ministerio Público, la decisión adoptada por el Despacho resulta errada, como quiera que se omitió tener en consideración la ocurrencia de situaciones que implican la interrupción del término de prescripción.

Es necesario tener en cuenta lo consagrado en el artículo 89 del Código Penal, que dispone:

“Artículo 89. Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término



fijado para ella en la sentencia o en el que faltare por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.”.

A su vez el artículo 90 del Código Penal, señala:

“Artículo 90. Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. *El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.”.*

Es de precisar que, dentro de esta actuación, en contra del penado se profirió condena que cobró ejecutoria el 5 de junio de 2013, providencia en la cual se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, imponiéndole un periodo de prueba de 3 años, el cual habría transcurrido desde el momento en que suscribió la diligencia de compromiso el día 27 de junio de 2013, hasta el 26 de junio de 2016; en consecuencia, el término de prescripción empezaría a correr una vez vencido dicho periodo, exactamente desde el día **27 de junio de 2016**, estructurándose dicho fenómeno transcurridos 5 años a partir de entonces.

Sin embargo, se advierte que en este caso habría acaecido una situación especial que genera la interrupción de dicho término, pues, una vez realizada la búsqueda de información del señor JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ en la herramienta de consulta de procesos judiciales de la página web de la Rama Judicial, usando su nombre completo como criterio de búsqueda, se tiene que dentro del radicado 11001600001720191102300, fue capturado el día **21 de septiembre de 2019**, ante el Juzgado 34 Penal Municipal con Función de Control de Garantías se realizaron audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento.

Así, se observa que, conforme a los registros de carácter público, el mismo Juzgado de Garantías le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento carcelario, librándose en su contra la Boleta de Detención No. 968.

Posteriormente, RODRIGUEZ SANZ fue condenado por parte del Juzgado 25 Penal Municipal con Función de Conocimiento, a 36 meses de prisión, por el delito de Hurto Calificado y Agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante providencia de fecha 24 de abril de 2020, contra la cual no se interpusieron recursos.

Lo anterior se extrae, como ya se refirió, de la consulta pública realizada en la página web de la Rama Judicial, de donde se tomaron las siguientes capturas de pantalla:



DETALLE DEL PROCESO

11001600001720191102300

Fecha de consulta: 2023-10-02 12:48:33.61

Fecha de replicación de datos: 2023-10-02 12:37:25.98 [i](#)

 Descargar DOC

 Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
Nombre	<input type="text"/>		
Tipo	Nombre o Razón Social		
Demandado	JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ		
Demandado	VICTOR DAVID RUIZ GUERRA		
Fiscalía	HECTOR HAROL ORTEGA VELASCO, FISCAL 209 LOCAL		
Numero Interno	NUMERO INTERNO 362291		

		en sistema de gestión de la Procuraduría General de la Nación. JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ con C.C. No. 80.175.936 y VICTOR DAVID RUIZ GUERRA con documento de identificación No. 25.107.376 de Venezuela, registran el radicado 11001 60 00 017 2019 11023 por el reato de hurto a personas, con fecha de hechos del 20/09/2019, el cual se encuentra ACTIVO en INVESTIGACIÓN.	
2019-09-24	Regreso al Centro De Servicios-ASIGNADO	24/09/2019 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LA UR DE ENGATIVA JUZGADO No. 34 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS. PASA AL GRUPO ARCHIVO DE GESTION ADMO	2019-09-24
2019-09-24	Regreso al Centro De Servicios-ASIGNADO	24/09/2019 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LA UR DE ENGATIVA JUZGADO No. 34 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS. PASA AL GRUPO ARCHIVO DE GESTION ADMO	2019-09-24
2019-09-22	Envío a otro grupo-REALIZADO	22/09/2019 URI ENGATIVA REMITE CARPETA ARCHIVO DE GETSION EN ESPERA DE IMPULSO PROCESAL	2019-09-22
2019-09-22	Boleta de Detención-REALIZADO	22/09/2019 URI ENGATIVA SALA 1 JUZG 34 PMC EXPIDE BOLETA DETENCION N. 968 EN CONTRA DE ALEXANDER RODRIGUEZ SAENZ POR EL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y LESIONES PERSONALES	2019-09-22
2019-09-22	Boleta de Detención-REALIZADO	22/09/2019 URI ENGATIVA SALA 1 JUZG 34 PMC EXPIDE BOLETA DETENCION N. 969 EN CONTRAQ DE VICTOR DAVID RUIZ GUERRA POR EL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y LESIONES PERSONALES	2019-09-22
2019-09-21	Imposición Medida de aseguramiento (Art 308)	21/09/2019 URI ENGATIVA SALA 2 JUZG 34 PMC GTIA FGN SOLICITA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO POR CUANTO QUE SUS DEFENDIDOS CUENTAN CON ARIAGO, DESPACHO IMPONE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO A VITOR DAVID RUIZ GUERRA Y JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ EN CONSECUENCIA SE LIBRA BOLETAS DE DETENCION SIN RECURSOS	2019-09-21
2019-09-21	Formulación De Imputación (Art 286)	21/09/2019 URI ENGATIVA SALA 2 JUZG 34 PMC GTIA SE DECLARA LEGAL LA FORMULAICON DE IMPUTACION EN EL PROCESO DE VICTOR DAVID RUIZ GUERRA Y JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ, POR EL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y LESIONES PERSONALES AGRAVADAS, LOS IMPUTADOS NO ACEPTAN LOS CARGOS	2019-09-21
2019-09-21	legalización de captura (Art 297)	21/09/2019 URI ENGATICA SALA 2 JUZG 34 PMC GTIA LEGALIZA LA CAPTURA EN CONTRA DE VIXTOR DAVID RUIZ Y JOSE RODRIGUEZ, POR EL DELITO DE HURTO CALIICADO AGRAVADO	2019-09-21

Dado lo anterior se infiere que, según la información registrada, el aquí condenado estuvo privado de la libertad por cuenta de otro proceso, desde el día 21 de septiembre de 2019, cuando se produjo su captura dentro del radicado 11001600001720191102300, situación que interrumpe el término de prescripción de la pena.



Así, para este Ministerio Público surge evidente que en el auto objeto de recursos se incurrió en error como quiera que no se tuvo en consideración que el condenado estuvo privado de la libertad por cuenta de otro proceso judicial, lapso que por tanto no puede ser contado dentro del expediente que nos ocupa para efectos de contabilizar el término de prescripción de la pena, situación que obligatoriamente debe ser objeto de valoración y estudio a la luz de lo consagrado en el artículo 90 del Código Penal, como quiera que constituye causal de interrupción del término prescriptivo.

Dado lo anterior, y teniendo en consideración que, mientras una persona se encuentre privada de la libertad (sea por cuenta del mismo proceso o de otro), ese lapso de privación de su libertad no puede ser contado para efectos de la prescripción de la pena, por cuanto nadie podría estar ejecutando dos condenas o medidas de aseguramiento simultáneamente, en criterio de este Ministerio Público el auto de marras debe ser corregido a fin de tener en cuenta que durante el lapso en que el señor RODRIGUEZ SANZ estuvo privado de la libertad por cuenta de otro radicado se produjo interrupción del término de prescripción, debiendo en consecuencia analizarse si dicha interrupción permite para la fecha decretar el acaecimiento de dicha fenómeno procesal.

Atentamente,

Nathalie Motta C.
NATHALIE ANDREA MOTTA CORTES
Procuradora 378 Judicial I Penal

URGENTE-11754-J20-ARCHIVO GESTION-MCRR-RV: RECURSOS Reposición-Apelación 11001600001720130320600 NI. 11754 JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 5/10/2023 10:25 AM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (357 KB)

Reposición y apelación JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ prescripcion.pdf;

De: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 10:15

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 20 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSOS Reposición-Apelación 11001600001720130320600 NI. 11754 JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ

Mediante oficio que adjunto a este correo, interpongo y sustento dentro del término legal recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 4 de septiembre de 2023 por el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad dentro del radicado 11754, mediante el cual se decretó la prescripción de la pena de prisión impuesta al señor JOEL ALEXANDER RODRIGUEZ SANZ.

Solicito confirmar recibido y dar el trámite correspondiente.

Atentamente,



Nathalie Andrea Motta Cortes
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

nmotta@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750

Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6

Bogotá-Colombia